



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1928

“2016: Año del fomento a la lectura y la escritura”

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/583/2016.**  
**ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4190/2016, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número SJT/216-012/2016, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca.
- 2) Copia del oficio número SJT/216-012/2016, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Nicolás Fernando Miguel, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, recibido en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual hace del conocimiento de esta Soberanía, la solicitud de licencia del ciudadano Octavio Vicente Ramos, al cargo de Regidor de Salud, por más de ciento veinte días contados a partir del día dos de enero del presente año, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2016: Año del fomento a la lectura y la escritura”

- a) Oficio SJT/216-0038/2016, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, por el cual comunicó a esta Soberanía, que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, el Regidor de Salud del referido municipio sufrió un accidente al realizar sus labores campestres, por lo que al realizarle estudios se dictaminó inhabilitar a dicho Regidor para la realización de trabajo físicos, por ello el Regidor de Salud solicita una licencia para separarse del cargo que desempeña, por el tiempo de más de ciento veinte días.
- b) Copia de la Constancia de Mayoría, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, de la elección para concejales según el Acta de Asamblea de fecha once de octubre de dos mil quince, declarándolos concejales electos al Ayuntamiento de San Juan Tabá, Villa Alta, Oaxaca.

PROPIETARIO	SUPLENTE
Nicolás Fernando Miguel	Oscar Patricio Mendoza
Arnulfo Bautista Fabián	José Bautista Castellanos
Agapito Eutimio Cruz	Tito Salvador Fabián Mendoza
Silviano Mendoza Fabián	Filemón Núñez Mendoza
Francisco Cruz Mendoza	Atilano Fabián Lorenzo
Octavio Vicente Ramos	Anacleto Joel García Cruz
Reinaldo Cruz Vargas	Antonio Velasco Morales
Silely Consuelo Solís Castellanos	Ofelia López Fabián

- c) Copia del Acta de Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, en la cual tomaron protesta el Presidente Municipal y demás concejales de dicho Ayuntamiento para el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- d) Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada por el Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, de fecha dos de enero



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2016: Año del fomento a la lectura y la escritura”

del año dos mil dieciséis, en la cual se aprobó la solicitud de licencia presentada por el ciudadano Octavio Vicente Ramos, al cargo de Regidor de Salud, por más de ciento veinte días y se acordó que el ciudadano Anacleto Joel García Cruz, suplente de dicho concejal de acuerdo a la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, asumiera dicho cargo por el tiempo que dure dicha licencia.

- e) Copia de credencial de elector expedida a favor del ciudadano Octavio Vicente Ramos, por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VCRMOC60112020H200.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ratificación de la solicitud de licencia el ciudadano Octavio Vicente Ramos, Regidora de Salud del Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, compareció ante esta Comisión, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, lo anterior, en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 fracción I, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 83, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, mismas que fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión advierte que el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, comunicó sobre la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2016: Año del fomento a la lectura y la escritura”

## PODER LEGISLATIVO

solicitud de licencia del Regidor de Salud, por más de ciento veinte días, que comenzó a correr el dos de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 83 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, que establece:

*Artículo 83.- La ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo a lo siguiente:*

*III.- Licencias mayores de ciento veinte días naturales:*

*b) Tratándose de Síndicos y Regidores se llamara al suplente respectivo. De no aceptar el cargo se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.*

Entendiéndose que el escrito de solicitud de licencia de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, que presentó ante el Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, el ciudadano Octavio Vicente Ramos, al cargo de Regidor de Salud, comenzó a correr a partir del dos de enero de dos mil dieciséis, en términos de lo dispuesto en el artículo 83 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente.

**CUARTO.-** Por cuanto al trámite, la declaratoria que emita este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan los artículos 59 fracción IX, tercer párrafo, y 113 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 43 fracción XXXVII, 82 y 83 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así los numerales que regulan el presente procedimiento, en la parte que interesa, establecen:

*ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del ayuntamiento.*

*XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta ley;*

*ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.*

*Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.*

*En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2016: Año del fomento a la lectura y la escritura”

*ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:*

*III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:*

*b) Tratándose de Síndicos y Regidores, se llamara al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.*

*Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.*

*De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.*

*Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.*

Del contenido e interpretación de los artículos antes transcritos, se aprecia que de los concejales miembros de los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, que presenten una solicitud de licencia con fundamento en el artículo 83 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, al cargo que les fue conferido, deben hacerlo ante el propio Ayuntamiento para el que fueron electos, pues es dicho órgano colegiado al que le fue conferida la facultad de aprobar y autorizar las correspondientes licencias y el modo de suplir las ausencias temporales de sus integrantes, cumpliendo así el trámite establecido en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, atendiendo a que ese es un nivel de Gobierno y que cuenta con autonomía en su régimen interior, estableciendo, a su vez, la facultad del Congreso del Estado para autorizar las licencias y emitir la declaratoria respectiva.

Previo al estudio de las constancias de la presente solicitud, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene por acreditado que el ciudadano Octavio Vicente Ramos, tomó la protesta formal de ley como Regidor de Salud y se incorporó formalmente al Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Oaxaca, en términos del acto solemne de toma de protesta e instalación formal del mismo, el primero de enero de dos mil dieciséis, por lo que se cumple, como requisito a la solicitud y autorización de la licencia al cargo que desempeña, que previamente se haya asumido el cargo cuya licencia se solicita.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2016: Año del fomento a la lectura y la escritura”

Ahora, del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte:

Que mediante escrito fechado el primero de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano Octavio Vicente Ramos, Regidor de Salud, presentó ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, solicitud de licencia, por más de ciento veinte días, contados a partir del día dos de enero de dos mil dieciséis, de acuerdo al artículo 83 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, lo anterior por razones personales.

Igualmente, se acredita que, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, se dio cuenta y lectura integra a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, de la solicitud de licencia del ciudadano Octavio Vicente Ramos al cargo de Regidor de Salud del citado Ayuntamiento, por más de ciento veinte, a partir del día dos de enero de dos mil; petición que fue analizada y aprobada por los integrantes del citado órgano colegiado.

Así del análisis de las constancias antes referidas y obrantes en el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación considera que se acredita fehacientemente que el Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, cumplió con el procedimiento establecido por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, al tener por recibida y aceptada la solicitud de licencia al cargo Regidor de Salud que realizó el ciudadano Octavio Vicente Ramos.

También se acredita el cumplimiento del requerimiento previsto por el artículo 83 de la Ley en comento, relativo al aviso que debió darse a esta Legislatura para la autorización y emisión del decreto correspondiente, en los casos de licencias al cargo autorizadas por el Ayuntamiento; tal como se acredita con el comunicado oficial efectuado por el Presidente Municipal mediante oficios SJT/216-012/2016 y SJT/2016-0038/2016 de fechas veinticinco de enero y veintiocho de febrero de dos mil dieciséis.

De igual forma, se acredita la formalidad prevista en el artículo 83 último párrafo de la ley en cita, relativa a la ratificación que debe efectuar el solicitante de licencia al cargo ante el órgano competente del Congreso, facultad establecida a la Comisión Permanente de Gobernación, que tiene a su cargo atender los asuntos políticos que surjan en el seno del Ayuntamiento, en términos del artículo 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; extremo normativo que fue debidamente realizado, según se acredita con la diligencia de ratificación de solicitud de licencia del ciudadano



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2016: Año del fomento a la lectura y la escritura”

## PODER LEGISLATIVO

Octavio Vicente Ramos, fundamentada en el artículo 83 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, al cargo de Regidor de Salud del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Finalmente, por cuanto al periodo de licencia solicitado, y tomando en consideración que al Congreso fue turnada la solicitud de licencia por el ciudadano Octavio Vicente Ramos, al cargo de Regidor de Salud de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, por más de ciento veinte días, este comenzó a correr a partir del día dos de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto deberá reincorporarse a su cargo al finalizar dicha licencia, de acuerdo al artículo 83, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca.

Con motivo de la licencia que le fue autorizada por el Cabildo Municipal de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, al ciudadano Octavio Vicente Ramos, fue designado el ciudadano Anacleto Joel García Cruz, para desempeñar el cargo de Regidor de Salud, por el periodo que comprende dicha licencia, quien en Sesión de Cabildo de fecha dos de enero de dos mil dieciséis rindió la protesta de Ley respectiva, por lo que resulta procedente autorizar que dicho Servidor Público Municipal continúe en funciones hasta en tanto no se presente a asumir su encargo nuevamente el ciudadano Octavio Vicente Ramos, con motivo de su solicitud de licencia.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión, se han acreditado fehacientemente todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley de la materia y, en consecuencia, resulta procedente autorizar la licencia al ciudadano Octavio Vicente Ramos, al cargo de Regidor de Salud del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, por más de ciento veinte días, los cuales comenzaron a correr a partir del día dos de enero de dos mil dieciséis, así como la designación del ciudadano Anacleto Joel García Cruz como Regidor de Salud en el multicitado Ayuntamiento, en tanto dure la licencia.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX tercer párrafo, y 113 fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83 fracción III inciso b),



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

“2016: Año del fomento a la lectura y la escritura”

## PODER LEGISLATIVO

penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autorice la solicitud de licencia del ciudadano Octavio Vicente Ramos, al cargo de Regidor de Salud del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, por más de ciento veinte días, a partir del día dos de enero de dos mil dieciséis, autorizado por el Cabildo Municipal mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dos de enero de dos mil dieciséis, así como la designación del ciudadano Anacleto Joel García Cruz, como Regidor de Salud mientras dure dicha licencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX tercer párrafo, y 113 fracción I quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autoriza la solicitud de licencia del ciudadano Octavio Vicente Ramos, al cargo de Regidor de Salud del Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca, por más de ciento veinte días, a partir del día dos de enero de dos mil dieciséis, autorizado por el Cabildo Municipal mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dos de enero de dos mil dieciséis, así como la designación del ciudadano Anacleto Joel García Cruz, como Regidor de Salud mientras dure dicha licencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Juan Tabaá, Villa Alta, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

### TRANSITORIO:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2016: Año del fomento a la lectura y la escritura"

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**



**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA**



**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/583/2016.